



Clase de proceso	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Óscar Eduardo Romero Sanabria
Demandado	Dency Mireya Gutiérrez Sanabria en representación de DS Y CERG
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00776 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P., respecto a la identificación y el domicilio de las partes, incluidos los menores.
- 2.- Debe adecuar el poder y la demanda, toda vez que, allí no se indica que la señora Dency Mireya Gutiérrez Sanabria actúa en representación de los menores DS y CERG.
- 3.- Allegar prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 90.7 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
- 4.- Aclárese el poder y la demanda respecto al tipo de proceso al que se acude, atendiendo que, la audiencia de conciliación es requisito de procedibilidad.
- 5.- Se allegue el documento que acredite en legal forma la existencia de la cuota alimentaria definitiva que se pretende disminuir.
6. Debe presentar la demanda en los términos y requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del C.G. del P.
- 7.- Debe allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P., atendiendo que, revisada la trazabilidad del poder, no se observan las direcciones electrónicas del remitente y el destinatario.

8.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

9.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

10.- Por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial –Reparto para la respectiva compensación y se allegue el Acta de Reparto con la asignación del nuevo número. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
080 Del 27-10-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria